



dado los términos en que se ha verificado, debe reputarse como una verdadera exageración a título gratuito, si bien sujeta al cumplimiento de la condición resolutoria que se expresa en la Real Orden de concesión y por tanto debe considerarse a ese espíritu Ayuntamiento como dueño absoluto del dicho inmueble con todos sus derechos y obligaciones, siendo una de ellas la de devolver la parte que se halla ruinosa ó a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída siendo responsable si no lo verificase de los daños que por esta causa sobreviviesen; que por la Real Orden de cesión dictada con sugerencias a la Ley de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Ayuntamiento de esta capital debe costear no solo las obras que se realicen en el edificio cedido, necesarias para el uso a que lo destine, si no también las de reparación y conservación del mismo, como son las que han dado margen al acuerdo de esa corporación de su díqua presidencia".

En vista de estas razones, conforme con los dictámenes citados, ha acordado con fecha trece del presente mes, la Delegación contestar, que no viene obligada la Hacienda Pública a practicar las obras de referencia; si bien éstas serán practicadas bajo la vigilancia del Arquitecto y Jefe de la Inspección técnica en esta provincia Don Víctor Beltrí, a quien la Delegación ha designado para el caso. Hasta aquí lo que la comunicación expresa.

El Señor Alcalde en vista de ella, llama la atención sobre la contradicción que resulta entre la afirmación del

